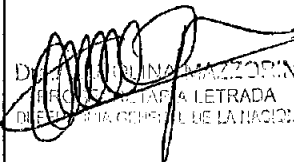




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 917 /18

Buenos Aires, 26 JUN 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>26 / 06 / 18</u>

D. GONNINA MAZZOPIN FISCAL LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 168/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Sra. María Alejandra Ginel solicitó patrocinio jurídico gratuito al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* para presentarse como querellante en el marco de la causa N° 2410/2018 "N.N. s/inf. Art. 139 bis 2° párrafo, sustracción de menores de 10 años y falsedad ideológica", del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 7, originado en la denuncia efectuada por ésta en fecha 29 de agosto de 2013 contra quienes figuran en su partida de nacimiento como padres biológicos - Oscar Claudio Ginel y Cristina Beatriz Fernández Iovane de Ginel (fallecida).

II. Del trámite de la causa, surge que se han solicitado diversas medidas de prueba a partir del requerimiento fiscal; sin embargo, no se ha dispuesto el llamado a prestar declaración indagatoria a ninguna de las personas investigadas. Por otro lado, se encuentran agregadas a la causa las conclusiones del informe expedido por el Hospital Dr. Carlos G. Durand, de donde se desprende que el Sr. Oscar Claudio Ginel queda excluido como padre biológico de la Sra. María Alejandra Ginel. Asimismo, según lo informado por el Banco Nacional de Datos Genéticos, a partir del entrecruzamiento de la información genética de la Sra. Ginel y las muestras almacenadas en el Archivo Nacional de Datos Genéticos se excluye que posea vínculo biológico con la información allí reservada.

III. Respecto a la solicitud de patrocinio jurídico gratuito, deben tenerse presentes los supuestos de actuación de este Ministerio dentro del marco del Art. 11 de la Ley N° 27.149. Así, del análisis de los hechos, la información obtenida de la autoridad judicial y la entrevista mantenida con el Programa referido, puede concluirse que no se encuentran reunidos los requisitos para la obtención del patrocinio, en tanto la Sra. María

USO OFICIAL

Alejandra Ginel demuestra, a estar a sus dichos, recursos económicos suficientes para costear los servicios de un letrado particular, lo cual imposibilita la provisión del servicio solicitado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al patrocinio jurídico gratuito solicitado por la Sra. María Alejandra Ginel en el marco de la causa N° 2410/2018 "N.N. s/inf. Art. 139 bis 2° párrafo, sustracción de menores de 10 años y falsedad ideológica", del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 7.

Protocolícese, hágase saber a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* y, por su intermedio, a la solicitante. Oportunamente archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. María Alejandra Ginel
Defensora General de la Nación

